

Juan de la Cruz Sarmiento ⁵⁷ Anotado con el N. 742



Sarmiento N. 743
C. 89.

Petronila Salcedo

C. 20 Cumplido

En el juicio criminal seguido al oficio contra Juan de la Cruz Sarmiento y Petronila Salcedo por robo y homicidio frustrado, se encuentra las siguientes excentricas

Visitas y considerand Primeras: que a consecuencia de la amistad que le manifestaba la morena Petronila Salcedo a Dona Juana

Martel vecina de la calle de esplanada abajo del puente, se acercó aquella a casa de esta, en la tarde del veinte de Noviembre último aparentand visitarla y presentandole como su marido al de su misma casa Juan de

la Cruz Sarmiento: Segundo
que para disimular el pro-
pósito malvado que conde-
so a aquellos negros a Casa de
la Martel, le obsequiaron a
esta un poco de vino, logrando
en seguida alejar de la casa
de aquella a la menor Mer-
cedes Beniquez. Hayada
Suya: Tercero: Que ya en la
Calle dicha menor cerraron
los reos la puerta de la calle
de la Casa de la Martel, e in-
mediatamente acometieron a
su víctima, le liaron el cuer-
po, le introdujeron lienzo en
la boca y en aquel estado



trajinaron las arcas de su víctima
 cuando por un incidente ageno de
 la voluntad de los asesinos, tocaron
 la puerta de calle y emprendio
 la fuga Sarmiento. Cuarto: Que
 mediante el auxilio de los vecinos
 que unidos a los Agentes de Poli-
 cia, se logro la captura de Sarmien-
 to y de su cómplice la Salcan
 y encontraron a la Martel tendida
 sobre el suelo y casi en agonia
 mortales por el martirio a que
 la habian puesto los asesinos. Quin-
 to: Que estos hechos se han compro-
 bados en el curso de este juicio, Como
 lo manifiestan las de-

claraciones de fojas catorce, quin-
ce, veintuno y veinticuatro,
y habiendo llenado todos los
tramites determinados para
esta clase de juicios, estando
alo prevenido en el articulo
doscientos cuarenta y uno
del Código Penal y de con-
formidad con lo pedido por
el Agente fiscal = Fallo conde-
nando a Juan de la Cruz
Sarmiento y Petronila
con a la pena de seis años de
penitenciaria con sus respecti-
vas accesorias. Y por esta
sentencia que se consultará al
Superior Tribunal si no fuere
apelada dentro del térmi-
no, así lo pronuncio

Fallo



mando y firmo en Lima Seteno
 veintiseis de mil ochocientos
 setenta y seis = Luis Torre = Dio
 y promuncio la sentencia anterior,
 el Señor Jefe del Crimen que
 la suscribe, estando en audiencia
 pública como lo tiene de costum-
 bre, en la sala de su despacho,
 la que publique a presencia
 de los testigos Don Manuel
 Maria Rodriguez y Don Pio
 Tapia en el dia de su pro-
 nunciamento y a la una
 de la tarde de que oyye = Federico

Resolucion Vivanco - Lima Julio veinte
de la Y. G. Su. siete de mil ochocientos se-
penta y ~~diez~~ = Vistos de con-
formidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal y por
los fundamentos de su dis-
tamen que se reproducen.
revocaron la sentencia apelada
de fechas treinta y nueve vuelta
su fecha veintiseis de Febrero
ultimo por la cual se con-
dena a Juan de la Cruz ^{de}
Miento y Petronila Leon a
la pena de seis años de peniten-
ciaria; les impusieron la
pena de penitenciaría
en tercer grado término
máximo o sean doce años
de dicha pena con sus accu-



series y los devolvieron = Sanchez =
 Silva Santistevan = Alvarez = Dorado =
 Mendora = Pronunciaron la sentencia
 anterior en audiencia pública
 que hicieron los Señores Vocales de
 esta Ilustísima Corte Superior
 que la suscriben, habiendo sido
 su votación conforme a ley
 en el día de su fecha a las dos
 de la tarde. Presentes el relator
 de la causa y porteros del
 Tribunal de que certifico = Ma-
 tias Villaran = Mario Herrera
 Secretario de la Excelentísima

Resolución
 de la C. S.
 n.º 1000

Corte Suprema de Justicia
Certifico: que en virtud del recurso de
 nulidad interpuesto por Juan de la
Cruz Sarmiento, y Petronila
Falcon, en el juicio que á este
y otra se les sigue por robo,
esta Excelentísima Corte Su-
prema ha resuelto del modo
siguiente = Lima Setien-
tre de mayo de mil ochocientos
setenta y seis = Votos: de
conformidad con lo ex-
puesto por el Ministerio Fis-
cal, declararon no haber nu-
lidad en la sentencia de vo-
ta pronunciada por la
Ilustre Corte Superior
de este Departamento,



Corriente a' fajas cincuenta y nue-
ve su fecha veintisiete de Julio
último que revocando la apelada,
Condema a los reos Juan de la
Cruz Sarrasiento y Petronila
Falcon a la pena de penitenciaría
en tener goado término máximo
o sean doce años de dicha pena,
con sus respectivas accesorias; y
los devolvieron = Arenas = Casco.
Alvares = Ribuyo = Neños = Vidaur.
Dried = Le publico conforme
a ley de que certifico = Mario
Herrera = Mario Herrera = En

tre parentesis y testad = Petró
nila Falcon = no vale = En-
mendado = seis = vale

Es fiel copia de las pías que
originales obran en el expediente
de su materia a que me remito.

Lima Enero cinco de mil ochocien-
tos setenta y siete =

 Federico V. Varco


Filiacion de Juan de la Cruz
Sarmiento = Natural de Lambayeque
que soltero, de veintisiete años, Car-
gado. Estatura dos varas dos
pulgadas cuatro lineas, Casta
negro, Cara redonda, pelo pasa, fren-
te grande, ojos valas, ojos negros,
nariz ancha, boca grande labio
grosos, barba poca, Señales
particulares una pequeña



Cicatriz cerca de la nariz al lado derecho. Li-
ma febrero cinco a mil ochocientos setenta
y siete =

Federico Vivanco

Filiacion de Petronila Falcon =
Natural de esta capital, soltera, de
veinticinco años de edad, lavandera. Esta-
tura una vara treinta pulgadas, seis
lineas, casta negra, cara redonda, pe-
lo para, boca grande, cejas pobladas,
ojos negros, nariz regular, boca
grande, labios gruesos, senales par-
ticulares una cicatriz en la frente
a la izquierda y punto al pelo
y otra al lado derecho bajo la ceja

Federico Vivanco